



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 06 de noviembre de 2018 y que la misma tiene como objeto establecer sanciones a los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad.



Igualmente pretende la creación de un Fondo Estatal, el cual tiene como objeto fomentar infraestructura, planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, así como la construcción y adecuación de los espacios para garantizar el derecho a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación.

**SEGUNDO.** – Respecto del Fondo Estatal propuesto, cuyo objetivo sin duda resulta loable, consideramos que dicha propuesta no es viable por los siguientes motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina como es que se forma la Hacienda Municipal.

El desarrollo del precepto Constitucional se encuentra en la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, donde se establece en el numeral 178 que las multas municipales son parte de los Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, y en el caso particular se determina en esta misma Ley a reformar, que las Direcciones Municipales o Autoridades Municipales son competentes para la aplicación de determinadas multas a excepción de lo competente a la Autoridad Administrativa del Transporte en el Estado. Es decir, resulta palmario que el ejercicio de las multas de tránsito les corresponde a los municipios.

La iniciativa propone un “**Fondo Estatal**” es decir que sean las autoridades del Estado quiénes hagan uso de los recursos provenientes de las multas, por lo que es evidente, que ello constituye una clara violación a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Ley Fundamental del País.

Por tales motivos la creación del Fondo Estatal no resulta procedente.

En esta misma línea conviene manifestar que el último párrafo del artículo 107 de la Ley en mención, establece que los recursos recaudados con motivo de las infracciones señaladas en el mismo artículo, deberán ser aplicados por **los**



**Ayuntamientos**, en un 50% en obras de infraestructura urbana tendientes a disminuir las barreras físicas y arquitectónicas en favor de las personas con discapacidad. Por lo que evidentemente queda de manifiesto que son los Municipios quiénes harán el uso de dichos recursos.

**TERCERO.** – Ahora bien, respecto de la propuesta de establecer sanciones a diversos sujetos, esta Comisión se dio a la tarea de analizar la legislación que acompaña y fortalece el derecho de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en este caso la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango.

Lo anterior, en razón de que el ejercicio de dictaminación no puede ni debe limitarse al análisis de la Ley a modificar, esto con el objeto de no generar duplicidad en normas, lo cual al final tiene un impacto negativo en la sociedad.

Volviendo al tema inicial, es pertinente tener en cuenta que la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, tiene por objeto *“promover, proteger y asegurar que en el estado de Durango se garantice la accesibilidad especialmente para personas con discapacidad o con movilidad limitada al entorno físico, edificaciones, espacios públicos, información y comunicaciones incluidos sistemas y tecnologías de la información, y el transporte, eliminando cualquier forma de discriminación”*, y desarrolla el asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

*Artículo 4. Todas las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público y que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad que establece la misma, su reglamento, y demás normas técnicas aplicables en la materia.*

Las anteriores citas legales, acompañadas de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Urbano, en los numerales 301, 302, 303 y 304, son el marco jurídico que regula el objeto de la iniciativa que hoy se dictamina, por lo que consideramos de aprobarse la propuesta estaría sobre regulada.



## **CAPITULO V**

### **DE LA REGULACIÓN URBANA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 301. Las autoridades estatales y municipales contemplarán en los programas que regulan el desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas en favor de dichas personas.

ARTÍCULO 302. Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 303. En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos, en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos los administradores y organizadores deberán establecer preferentemente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 304. Las determinaciones y acciones de los órganos del gobierno estatal y municipal, los programas de desarrollo que éstos formulen, observaran que la infraestructura, el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**, presentada en fecha 06 de noviembre de 2018 por los CC. **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, por los motivos expresados en los considerandos del presente.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de noviembre de 2021.

**LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y  
ADULTOS MAYORES**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**



**PRESIDENTA**

DIP. -----  
**SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
**VOCAL**